



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 78
Anuncio 2515/2015
lunes, 27 de abril de 2015

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de La Albuera
La Albuera (Badajoz)

Anuncio 2515/2015

« Aprobación de la Ordenanza por la presención del servicio de asistencias y estancias en el centro residencial de mayores y otros, y modificación de otra »

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA VADO Y APROBACION ORDENANZA FISCAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN EL CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES, CENTRO DE DÍA Y PISOS TUTELADOS

El Ayuntamiento de La Albuera, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2015, adoptó acuerdo sobre la aprobación inicial de varias Ordenanzas y publicadas el día 20 de febrero de 2015 en el B.O.P.

Transcurrido el plazo de exposición al público y al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Albuera, 21 de abril de 2015.- El Alcalde, Manuel Antonio Díaz González.

CAPÍTULO VII: DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

Artículo 34. Normas generales.

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento de La Albuera, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, ampliada con una leyenda en su parte inferior que indicará, en metros lineales, la longitud de la zona afectada, tanto en el margen de la calzada del propio acceso, como en el de enfrente, si la estrechez o configuración de la calzada lo hiciere necesario para posibilitar las maniobras de entrada o salida de vehículos. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. Dicha señalización vertical será necesaria, y además irá acompañada en el pavimento por la correspondiente marca longitudinal continua amarilla que delimite la zona afectada por la prohibición de estacionar, tanto en el acceso-salida, como en su caso en el acerado de enfrente (dicha marca longitudinal será marcada por la policía local y pintada posteriormente por los interesados, corriendo los mismos con los gastos de la pintura).

4. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

5. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos

competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

6. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y este podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

7. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del área municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

8. La placa de vado se adquirirá en el ayuntamiento y se abonará un tasa por uso de la misma durante el periodo de vigencia del vado, debiéndose entregar una vez sede de baja el vado.

Artículo 35. Suspensión temporal.

El Ayuntamiento de La Albuera podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 36. Revocación.

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la plaza identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 37. Baja.

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

ORDENANZA FISCAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN EL CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES, CENTRO DE DÍA Y PISOS TUTELADOS

Artículo 1.- Fundamento y régimen jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, en los centros residencia mixta de mayores de La Albuera y centro sociosanitario de La Albuera.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la utilización del servicio de asistencia y estancias en los centros residenciales municipales (residencia, centro de día y pisos tutelados) tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas necesitadas o discapacitadas para valerse por ellas mismas, bien por razones de edad o discapacidad física o psíquica.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de los servicios enumerados en el artículo anterior.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Cuota Tributaria.

Artículo 4.1.- La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

Para las plazas convenidas, los usuarios abonarán el precio público correspondiente a los usuarios de los centros de gestión directa del SEPAD, o en su caso, la cuantía que resulte de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Para las plazas no convenidas, los usuarios abonarán el precio público establecido en la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento de La Albuera (Badajoz).

Artículo 4.2.- Usuarios de las plazas residenciales para dependientes y validos.

A) PLAZAS CONVENIADAS O SUBVENCIONADAS.

Este precio público se actualizará anualmente en base a lo que se establezca en la tarifa de tasas y precios públicos del Gobierno de Extremadura. Durante el año 2014 dicha tarifa se promulga en el D.O.E. número 34, de 19 de febrero, mediante la orden de 7 de febrero de 2014, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2014, señalando en el punto 2 del anexo XIV lo siguiente:

"1.- Con el límite máximo del precio público fijado por parte del gobierno de Extremadura en el caso de usuarios de plaza residencial para dependiente, y el fijado por el Ayuntamiento de La Albuera en el caso de usuarios de piso tutelado par válidos (800,00 euros en la anualidad 2015), los residentes de este tipo de centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, cuando estos sean superiores al salario mínimo interprofesional. En caso contrario, su aportación mensual al centro será del 65%.

No obstante lo anterior, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 euros para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida en este artículo, para gastos de libre disposición se fija en 180,30 euros por matrimonio en el caso de que uno solo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

2.- Estarán exentos de abonar el precio público aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 mensuales.

3.- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, dividiéndose la cantidad resultante entre dos y aplicándole asimismo el porcentaje correspondiente, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales".

Asimismo cuando un usuario no sea beneficiario de pensión y/o prestación a su ingreso en el centro, se le tramitará inmediatamente aquella prestación a la que pudiera tener derecho. En aquellos casos en que aún teniendo derecho a pensión, no la perciban por razones administrativas o por otras circunstancias ajenas a su voluntad, los beneficiarios no estarán obligados al pago de la tasa mientras dure la tramitación del expediente de concesión. En el caso de que se le reconozca la pensión con carácter retroactivo, el beneficiario deberá abonar la tasa desde la fecha de devengo de la pensión (fecha de efectos económicos). Si dicho usuario se encontrara casado y su cónyuge percibiera ingresos, aún sin ocupar el beneficiario de la pensión y/o prestación, plaza en el centro, servirá de base para el cálculo a satisfacer, la contemplada en el apartado e anterior.

B) PLAZAS PARA USUARIOS DEPENDIENTES NO CONVENIADAS NI SUBVENCIONADAS.

En los supuestos de plazas no convenidas con la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria del Gobierno de Extremadura, los residentes (dependientes), deberán de abonar íntegramente el importe que aparece reflejado en la tarifa en vigor visada por la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria en cada caso y que actualmente queda fijada de la siguiente forma:

- Usuario con dependencia moderada. Grado I. Cuota mensual: 1.300,00 euros.
- Usuario con dependencia severa. Grado II. Cuota mensual. 1.400,00 euros.
- Usuario con gran dependencia. Grado III. Cuota mensual: 1.508,00 euros.

Artículo 4.3.- Asistentes al centro de día con plaza pública de valido y/o dependiente.

A) PLAZAS CONVENIADAS Y/O SUBVENCIONADAS.

1.- Con el límite máximo del precio público fijado por el ayuntamiento de La Albuera (anualidad 2015), los usuarios de este tipo de centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos.

2.- Estarán exentos de abonar el precio público establecido para los clubes de ancianos:

- a) Los usuarios que no posean ingresos de clase alguna.
- b) Los beneficiarios de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981, de fecha 24 de julio, y 383/1984, de fecha 1 de febrero, y pensiones no contributivas, establecidas en la Ley 26/1990, y Real Decreto 123/1991.
- c) Los beneficiarios de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas del Estado, o similares, cuya cuantía sea inferior a la establecida para las pensiones no contributivas.

3.- Sobre la cuota fijada en los puntos anteriores, se establecen las siguientes reducciones:

- a) Los usuarios cuyos ingresos mensuales no superen en más de 60,10 euros al importe de las pensiones no contributivas, abonarán una cuota equivalente al 10%.
- b) Los usuarios cuyos ingresos mensuales excedan en más de 60,10 euros al importe de las pensiones no contributivas pero sin superar al salario mínimo interprofesional, abonarán una cuota equivalente al 15%.
- c) Para los pensionistas cuyos ingresos superen el salario mínimo interprofesional, la cuota a satisfacer será equivalente al 25% de las mismas.
- d) Aquellos usuarios que posean vivienda en régimen de alquiler, o que siendo propietarios estuvieran amortizando un préstamo hipotecario o de rehabilitación de la misma, gozarán de una reducción en la base, equivalente al importe mensual del alquiler o de la cuota de amortización, con un límite máximo de 120,20 euros.
- e) En el caso de usuarios unidos por relación de carácter matrimonial y solo uno de los cónyuges perciba ingresos, las reducciones contempladas disfrutarán de un incremento adicional del 25%. Si ambos cónyuges percibieran ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, dividiéndose la cantidad resultante entre dos y aplicándole asimismo el porcentaje correspondiente, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.
- f) Cuando un usuario no sea beneficiario de pensión y/o prestación a su ingreso en el centro, se le tramitará inmediatamente aquella prestación a la que pudiera tener derecho. En aquellos casos en que aún teniendo derecho a pensión, no la perciban por razones administrativas o por otras circunstancias ajenas a su voluntad, los beneficiarios no estarán obligados al pago de la tasa mientras dure la tramitación del expediente de concesión. En el caso de que se le reconozca la pensión con carácter retroactivo, el beneficiario deberá abonar la tasa desde la fecha de devengo de la pensión (fecha de efectos económicos). Si dicho usuario se encontrara casado y su cónyuge percibiera ingresos, aún sin ocupar el beneficio de la pensión y/o prestación, plaza en el centro, servirá de base para el cálculo a satisfacer, la contemplada en el apartado e anterior.

B) PLAZAS NO CONVENIADAS NI SUBVENCIONADAS.

En los supuestos de las plazas no convenidas con la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria del Gobierno de Extremadura, los usuarios de los servicios del centro de día deberán abonar íntegramente el importe que aparece reflejado en la tarifa en vigor visada por la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria y que se ha fijado actualmente en 580,00 euros al mes.

Artículo 4.4.- Condiciones generales aplicables a todas las plazas.

A) Para el cálculo de los ingresos totales de los usuarios tanto de la residencia como del centro de día, tanto de dependientes como de autónomos, se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias, de manera que los ingresos obtenidos por concepto de la pensión se multiplicaran por 14 y se dividirán por 12.

B) Para los usuarios que requieran transporte y este no sea realizado por los familiares responsables u otro tercero, se abonará el servicio a razón de 60,00 euros mensuales por usuario proveniente de fuera de la localidad o 20,00 euros mensuales en caso de procedencia del interior del municipio de La Albuera.

Artículo 5.- Prestación del servicio.

La prestación de los servicios se efectuará a petición de cada solicitante, cursándose la petición conforme al Reglamento de régimen interior de los centros.

Artículo 6.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá el día en el que se inicien las prestaciones del servicio y una vez se haya producido la admisión del interesado en el centro correspondiente. Todo beneficiario viene obligado a presentar declaración sobre la cuantía y naturaleza de la pensión o renta que perciba, no solo en el momento de su ingreso sino también en cualquier otra circunstancia en la que se produzcan variaciones que afecten a sus ingresos. La Administración municipal, en todo caso, podrá comprobar la veracidad de la declaración/declaraciones formuladas.

Artículo 7.- Pago.

El pago del importe de la tasa se efectuará a mes vencido, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria a nombre del titular, emitiendo la correspondiente factura acreditativa del pago.

El cobro de las pagas extras se prorrateará mensualmente. No obstante, a petición del residente, podrá efectuarse con las mensualidades de junio y diciembre.

Artículo 8.- Sujetos pasivos no obligados.

No estarán obligados al pago de esta tasa los residentes que no perciban pensión de ninguna clase y que no tengan ningún tipo de ingreso así como aquellos que se encuentren en algunas de las situaciones de exclusiones contempladas en la presente ordenanza fiscal. En aquellos casos en que aún teniendo derecho a pensión, no la perciban por razones administrativas o por otras circunstancias ajenas a su voluntad, los beneficiarios no estarán obligados al pago de la tasa mientras dure la tramitación del expediente de concesión. En el caso de que se le reconozca la pensión con carácter retroactivo, el beneficiario deberá abonar la tasa desde la fecha de devengo de la pensión (fecha de efectos económicos).

Artículo 9.- Recaudación y liquidación.

La recaudación y liquidación se llevará a cabo por la empresa que lleva a cabo la gestión del centro, con carácter mensual y

mediante la emisión del recibo correspondiente.

Artículo 10.- Renuncia.

Se entenderá que renuncian a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente ordenanza y en el Reglamento de régimen interior, utilizándose en todo caso los procedimientos establecidos en el mismo, sin perjuicio de que las cantidades adecuadas sean requeridas mediante el procedimiento de apremio.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma, así como en lo establecido en el Reglamento de régimen interior del centro donde ocupe plaza el usuario.

Disposición final.

La presente Ordenanza fue aprobada en sesión plenaria del Ayuntamiento, pleno de fecha 4 de febrero de 2015. Consta de 11 artículos y una disposición final. Entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos establecidos en la Ley 39/1988, y una vez aprobada y visada la nueva tarifa de precios por la Junta de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

La Albuera, a 21 de abril de 2015.- El Alcalde, Manuel Antonio Díaz González.